

## SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DEL 2005, No. 42

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 29 de abril del 2003.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Sucre Rafael Díaz.

**Abogado:** Lic. José Francisco Rodríguez Cordero.

**Recurrido:** Pedro María Jiménez.

**Abogada:** Licda. Alexandra E. Raposo Santos.

### CAMARA CIVIL

*Rechaza*

Audiencia pública del 31 de agosto del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sucre Rafael Díaz, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0093385-6, domiciliado y residente en la calle Genaro Pérez esquina Avenida Rincón Largo de la ciudad de Santiago, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, el 29 de abril de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

“Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 00102/2003, dictada por Corte de Apelación de Santiago, de fecha 29 de abril del 2003, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de septiembre de 2003, suscrito por el Licdo. José Francisco Rodríguez Cordero, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 10 de octubre del 2003, suscrito por la Licda. Alexandra E. Raposo Santos, abogado de la parte recurrida Pedro María Jiménez;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 24 de agosto de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de mayo de 2005, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, interpuesta por Pedro María Jiménez contra Sucre Rafael Díaz, la Segunda Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 21 de noviembre de 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratificar como al efecto ratifica el defecto pronunciado en audiencia, contra la parte demandada, por falta de comparecer no

obstante, haber sido regularmente emplazada; **Segundo:** Condenar como al efecto condena al señor Sucre Rafael Díaz, al pago de la suma de setenta y cinco mil pesos (RD\$75,000.00), a favor del señor Pedro María Jiménez, por concepto de préstamo, cuyo vencimiento fue estipulado el 25 de enero de 1997 y al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda en justicia; **Tercero:** Condenar como al efecto condena al señor Sucre Rafael Díaz al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de las Licdas. Alexandra E. Raposo y Rhina A. Santana Sadhala, abogadas que afirman estarlas avanzando en su mayor parte o totalidad; **Cuarto:** Comisionar como al efecto comisiona al ministerial Rafael Franco Sánchez, alguacil de estrados de la segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, por falta de concluir de su abogado constituido y apoderado especial; **Segundo:** Ordena el descargo puro y simple del recurso de apelación interpuesto por el señor Sucre Rafael Díaz, contra la sentencia civil número 366-02-01445, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil tres (2003), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **Tercero:** Condena al señor Sucre Rafael Díaz, al pago de las costas del presente recurso de alzada con distracción de las mismas, en provecho de la Licda. Alexandra E. Raposo Santos abogada que afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Juan Francisco Estrella, alguacil de estrados de éste tribunal, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Violación del artículo 1315 del Código Civil y violación, por falsa aplicación, del artículo 1147 del mismo Código; **Segundo Medio:** Incompleta motivación de los hechos de la causa. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 13 de marzo de 2003, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente citado, mediante acto núm. 57/03 de fecha 6 de febrero de 2003, según consta en el fallo atacado, por lo que el intimado concluyó en el sentido de que: “se ordenara el descargo puro y simple del recurso de apelación”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Sucre Rafael Díaz, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, el 29 de abril del 2003, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de la Licda. Alexandra E. Raposo Santos, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de agosto del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)